



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1546

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2013 00200 00

1. Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio debidamente auxiliado por la Autoridad Especial de Policía – Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, obrante en el archivo 112 del cuaderno principal dos, respecto de la diligencia de entrega realizada sobre el inmueble 001-457483 de la Central Mayorista de Antioquia, sin que se hubiere presentado oposición alguna.
2. Por otra parte, se incorpora al expediente, la publicación efectuada el 28 de agosto de esta anualidad, en el periódico El Colombiano, mediante la cual se emplaza a los herederos determinados e indeterminados del señor Ricardo Tulio Tamayo, conforme se dispuso en auto del 10 de agosto del año que avanza (archivos 113 y 114 del expediente). Por tanto, en los términos previstos en los incisos quinto y sexto del artículo 108 del C.G.P., por Secretaría, se procederá con la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuyo emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación, para lo cual se dejará constancia en el sistema de gestión judicial, además en el expediente digital.
3. Conforme se indicó en auto que antecede, como quiera que se encuentra acreditado el fallecimiento de uno de los demandantes, esto es, de Ricardo Tulio Tamayo, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 70.118.746 y, quien ostenta la calidad de propietario de cinco inmuebles materia de demanda, que corresponden a los locales: 4B, 4C, 4D1, 4D2 y 4E del galpón 19 de la Central Mayorista de Antioquia; además de contar con unas sumas de dinero a favor, por concepto de cánones de arrendamiento en consideración a su derecho de dominio; en el momento no se tiene conocimiento de la existencia de proceso de sucesión a su nombre, así como de los herederos que eventualmente se hubieren reconocido; con el fin de

garantizar la comparecencia de quienes ostenten dicha calidad y demás interesados en el asunto, se ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que, a través de los Consejos Seccionales, se notifique a todos los jueces civiles municipales y de familia del país, con el objeto de que se sirvan informar, si en alguna dependencia cursa proceso de sucesión a nombre del causante referido y, en caso afirmativo, se suministren los datos de los herederos reconocidos.

4. En el mismo sentido, se ordenará oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si alguna notaría del país, ha tenido comunicado sobre sucesión notarial respecto del causante Ricardo Tulio Tamayo, y, en caso afirmativo, remita la información con la que cuente, indicando nombre de la dependencia ante la cual se surte el trámite, interesados y herederos que eventualmente se hubieren reconocido.
5. Deberá informar a este Juzgado la señora María Orlanda Dávila Osorio, quien manifiesta que ostenta la calidad de compañera permanente del finado señor Ricardo Tulio Tamayo, lo indicado en auto anterior, esto es, si conoce herederos determinados del fallecido señor Tulio, y en caso cierto, suministrará los datos de contacto y dirección de los mismos, lo que se entenderá manifestado bajo la gravedad del juramento.
6. Por la secretaría del despacho, líbrense los oficios respectivos, de lo cual se dejará constancia en el expediente; además se indicará en los exhortos, que la respuesta deberá suministrarse a la mayor brevedad, so pena de las sanciones de ley que le fueren aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d42d1fe2b0e9bc9797489050dc0a4210d78729b92887195296811d89825f0d7**

Documento generado en 06/09/2022 01:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>